

Art. 2º La Asamblea se instalará el día 8 del próximo mes de Julio.

Dado en el salon de sesiones de la Junta, á 29 de Junio de 1863.—*Teodosio Lares*, presidente.—*Alejandro Arango y Escandon*, secretario.—*José María Andrade*, secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Supremo Poder Ejecutivo. México, Junio 30 de 1863.—*Juan N. Almonte*.—*José Mariano Salas*.—*Juan B. Ormaechea*.—Al Sub-secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

El Sub-secretario de Estado y del  
Despacho de Gobernacion,

*José I. de Anievas.*

NUM. 34.

Ministerio de guerra.—Su planta.

Palacio del Supremo Poder Ejecutivo. México, Junio 30 de 1863.

El Supremo Poder Ejecutivo Provisional, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**EL SUPREMO PODER EJECUTIVO PROVISIONAL de la Nacion, á los habitantes de ella, sabed:**

Que en virtud de las amplias facultades de que se halla investido, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º La planta provisional de los empleados del Ministerio de guerra y marina, será la que sigue:

Un sub-secretario con el sueldo anual de. \$ 4,000  
Un escribiente con ..... 600  
Un meritorio sin sueldo. \_\_\_\_\_ 4,600

*Seccion 1ª de operaciones militares.*

Un jefe. .... \$ 1,500  
Dos escribientes á seiscientos pesos ..... 1,200  
Un meritorio sin sueldo. \_\_\_\_\_ 2,700

*Seccion 2ª de infantería y organizacion general.*

Un jefe. .... \$ 1,500  
Un oficial. .... 800  
Dos escribientes á seiscientos pesos ..... 1,200  
Dos meritorios sin sueldo. \_\_\_\_\_ 3,500

*Seccion 3ª de caballería y clases pasivas.*

Un jefe. .... \$ 1,500  
Un oficial. .... 800  
Un escribiente. .... 600  
Un meritorio sin sueldo. \_\_\_\_\_ 2,900

*Seccion 4ª de armas especiales.*

Un jefe. .... \$ 1,500  
Un oficial. .... 800  
Dos escribientes á seiscientos pesos ..... 1,200  
Un meritorio sin sueldo. \_\_\_\_\_ 3,500

*Seccion 5ª de indiferente.*

Un jefe. .... \$ 1,500  
Un oficial. .... 800  
Dos escribientes á seiscientos pesos ..... 1,200  
Un meritorio sin sueldo. \_\_\_\_\_ 3,500

A la vuelta. .... \$ 20,700

Dela vuelta.....	\$ 20,700
Un archivero oficial de partes.....	\$ 800
Un portero.....	400
Un mozo de oficios.....	200
Gratificacion de dos ordenanzas á sesenta pesos cada uno.....	120
	<hr/>
	1,520
Art. 2º Para gastos de oficina se señala anualmente la cantidad de.....	1,800
	<hr/>
Total.....	\$ 24,020

Art. 3º Las plazas que designa esta planta, no se cubrirán todas desde luego, sino cuando sea necesario para el mejor servicio, y á petición del Sub-secretario del Despacho.

Art. 4º Se distribuirá en fin de año una gratificacion ó sobresueldo entre los empleados que se hubieren distinguido por su celo, inteligencia y laboriosidad, cuyo reparto dispondrá el Supremo Poder Ejecutivo á propuesta del Sub-secretario del Despacho.

Art. 5º Todos los empleos que se confieran en virtud del presente decreto, tendrán el carácter de provisionales.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Supremo Poder Ejecutivo de México, á 30 de Junio de 1863.—  
*Juan N. Almonte.—José Mariano de Salas.—Juan B. Ormaechea.*—Al Sub-secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina,

*Juan de D. Peza.*

NUM. 35.

Ministerio de Gobernacion.—Su planta.

El Supremo Poder Ejecutivo Provisional me ha dirigido el decreto siguiente:

**EL SUPREMO PODER EJECUTIVO PROVISIONAL de la Nacion, á los habitantes de ella, sabed:**

Que en uso de las amplias facultades de que se halla investido, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º La organizacion provisional de la secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion, será la que á continuacion se expresa:

Sub-secretario , , , , , , , , , \$ 4,000

SECCION 1ª.—*Consejo.—Gobierno interior de los Departamentos.—Contencioso-administrativo.*

Oficial 1º de la secretaría: jefe de la seccion , , \$ 2,500

Un oficial , , , , , , , , , 800

Un meritorio.

SECCION 2ª.—*Policía en general.—Cárceles.—Penitenciarias y Casas de correccion.*

Oficial jefe de la seccion , , , , , , , , \$ 1,800

Un escribiente , , , , , , , , , 600

SECCION 3ª.—*Establecimientos de beneficencia.—Montepíos.—Libertad de imprenta.*

Un oficial , , , , , , , , , \$ 1,200

Un escribiente , , , , , , , , , 600

Un meritorio.

A la vuelta, , , \$ 11,500

De la vuelta, , , , \$ 11,500

SECCION 4<sup>a</sup>.—Indiferente.

Un oficial , , , , , \$ 1,000  
 Un escribiente, , , , , 500  
 Un meritorio.

## ARCHIVO.

Un escribiente encargado del archivo, , , , \$ 700  
 Un meritorio.

## SERVIDUMBRE.

Un portero, , , , , \$ 400  
 Un mozo de oficio , , , , , 200  
 Un ordenanza con gratificacion de , , , , , 60  
 Gastos de Secretaría, , , , , 700

Suma, , , , \$ 15,060

Art. 2<sup>o</sup> Aun cuando en la planta anterior se clasifican y dividen en cuatro secciones los ramos de la secretaría para el mejor acierto en el despacho de los negocios, segun su importancia respectiva, dichas secciones se auxiliarán mutuamente para la mayor presteza y exactitud de las labores.

Art. 3<sup>o</sup> Solo se nombrarán por ahora los empleados que sean absolutamente indispensables para el desempeño de los trabajos, cubriéndose la planta sucesivamente segun lo exija el servicio público, á peticion del jefe de la secretaría.

Art. 4<sup>o</sup> Al fin del año se distribuirá una cantidad entre los empleados que se hayan distinguido por su inteligencia, celo y dedicacion al servicio, segun lo disponga el Gobierno Supremo, á propuesta del Sub-secretario.

Art. 5<sup>o</sup> Los empleos que se confieran en virtud del presente decreto, tendrán el carácter de provisionales.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Supremo Poder Ejecutivo en México, á 30 de Junio de 1863.

—Juan N. Almonte.—José Mariano Salas.—Juan B. Or-

*maechea.*—Al Sub-secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion.

Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

El Sub-secretario de Estado y del  
 Despacho de Gobernacion.

*José I. de Anievas.*

NUM. 36.

Ministerio de Hacienda.—Su planta.

Palacio del Supremo Poder Ejecutivo. México, Junio 30 de 1863.

El Supremo Poder Ejecutivo Provisional, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**EL SUPREMO PODER EJECUTIVO PROVISIONAL de la Nacion, á los habitantes de ella, sabed:**

Que en uso de las amplias facultades de que se halla investido, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1<sup>o</sup> La organizacion provisional de la Secretaría del Despacho de Hacienda y Crédito público, será la siguiente:

## SECRETARIA GENERAL.

Sub-secretario de Estado y del Despacho  
 de Hacienda y crédito público, , , , \$ 4,000  
 Jefe de escritorio , , , , , 1,200  
 Idem 1<sup>o</sup> , , , , , 1,000  
 Idem 2<sup>o</sup> , , , , , 800  
 Dos meritorios sin sueldo.

7,000

A la vuelta, , , , \$ 7,000

De la vuelta, , , , \$ 7,000

SECCION 1<sup>a</sup>—*De Recaudacion.*

Jefe de seccion, , , , , , , , ,	\$ 2,000
Oficial 1 <sup>o</sup> , , , , , , , , ,	1,200
Idem 2 <sup>o</sup> , , , , , , , , ,	1,000
Idem 3 <sup>o</sup> , , , , , , , , ,	800
Idem 4 <sup>o</sup> , , , , , , , , ,	700
Dos meritorios sin sueldo.	
	————— 5,700

SECCION 2<sup>a</sup>—*De la Deuda pública.*

Jefe de seccion, , , , , , , , ,	\$ 2,000
Oficial 1 <sup>o</sup> , , , , , , , , ,	1,200
Idem 2 <sup>o</sup> , , , , , , , , ,	1,000
Idem 3 <sup>o</sup> , , , , , , , , ,	800
Idem 4 <sup>o</sup> , , , , , , , , ,	700
Dos meritorios sin sueldo.	
	————— 5,700

SECCION 3<sup>a</sup>—*De Distribucion.*

Jefe de seccion, , , , , , , , ,	\$ 2,000
Oficial 1 <sup>o</sup> , , , , , , , , ,	1,200
Idem 2 <sup>o</sup> , , , , , , , , ,	1,000
Idem 3 <sup>o</sup> , , , , , , , , ,	800
Idem 4 <sup>o</sup> , , , , , , , , ,	700
Dos meritorios sin sueldo.	
	————— 5,700

SECCION 4<sup>a</sup>—*De Cuenta general.*

Jefe de seccion, , , , , , , , ,	\$ 2,000
Oficial 1 <sup>o</sup> , , , , , , , , ,	1,200
Idem 2 <sup>o</sup> , , , , , , , , ,	1,000
Idem 3 <sup>o</sup> , , , , , , , , ,	800
Idem 4 <sup>o</sup> , , , , , , , , ,	700
Dos meritorios sin sueldo.	
	————— 5,700

Al frente, , , , \$ 29,800

Del frente, , , , \$ 29,800

SECCION 5<sup>a</sup>—*De Registro y Contencioso.*

Jefe de seccion, , , , , , , , ,	\$ 2,000
Oficial 1 <sup>o</sup> , , , , , , , , ,	1,000
Idem 2 <sup>o</sup> , , , , , , , , ,	800
Dos meritorios sin sueldo.	
	————— 3,800

SECCION 6<sup>a</sup>—*De Archivo, Refrendata y Material.*

Jefe de seccion, , , , , , , , ,	\$ 2,000
Oficial 1 <sup>o</sup> , , , , , , , , ,	1,200
Idem 2 <sup>o</sup> , , , , , , , , ,	800
Idem 3 <sup>o</sup> , , , , , , , , ,	700
Dos meritorios sin sueldo.	
	————— 4,700

## PORTERIA.

Un portero , , , , , , , , ,	\$ 400
Seis mozos para las 6 secciones á 300 ps. ,,	1,800
Gastos de escritorio , , , , , , , , ,	1,000
	————— 3,200
	\$ 41,500

Art. 2<sup>o</sup> Los empleados de la seccion 6<sup>a</sup> serán nombrados desde luego, y entrarán inmediatamente en posesion de sus respectivas plazas.

Art. 3<sup>o</sup> Solo se nombrarán por ahora, de las demas secciones, los empleados estrictamente necesarios para desempeñar las labores, muy reducidas todavía, de la secretaría.

Art. 4<sup>o</sup> La planta se irá cubriendo á medida que lo vaya exigiendo el servicio público y á peticion del Sub-secretario del Despacho.

Art. 5<sup>o</sup> Al fin de año se distribuirá una gratificacion entre los empleados que se hubieren distinguido por su celo, inteligencia y laboriosidad, cuyo reparto dispondrá el Supremo Poder Ejecutivo, á propuesta del Sub-secretario del Despacho.



Art. 5º Todos los empleos que se confieran en virtud del presente decreto, tendrán el carácter de provisionales.

Por tanto, manda se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Supremo Poder Ejecutivo en México, á 30 de Junio de 1863.—*Juan N. Almonte.—José Mariano Salas.—Juan B. Ormaechea.*—Al Sub-secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Y lo comunico á V. para su inteligencia.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

*J. M. Arroyo.*

NUM. 38.

Ministerio de Justicia.—Planta de sus empleados.

Palacio del Supremo Poder Ejecutivo. México, Junio 30 de 1863.

El Supremo Poder Ejecutivo Provisional se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**EL SUPREMO PODER EJECUTIVO PROVISIONAL de la Nacion, á los habitantes de ella, sabed:**

Que en uso de las amplias facultades de que se halla investido y á propuesta hecha por el Sub-secretario de Estado y del Despacho de Justicia y Negocios Eclesiásticos, se ha servido decretar por ahora, la siguiente planta de empleados, sus sueldos y gastos de la misma Secretaría.

Art. 1º Los empleados encargados del desempeño de los trabajos de la Secretaría y sueldo que por ello deban percibir, serán los siguientes:

Sub-secretario de Estado y Jefe de la Secretaría, disfrutará por sueldo anual, , , , , \$ 4,000

SECCION 1ª.—*De Justicia.*

Jefe oficial de la seccion, , , , , \$ 1,500

Un escribiente, , , , , \$ 600

Un meritorio sin sueldo y con derecho de preferencia á obtener la primera vacante, siendo apto.

SECCION 2ª.—*De Negocios eclesiásticos.*

Jefe oficial de la seccion, , , , , \$ 1,500

Escribiente, , , , , \$ 600

Un meritorio sin sueldo y con derecho de preferencia á obtener la primera vacante, siendo apto.

SECCION 3ª.—*De Instruccion pública.*

Jefe oficial de la seccion, , , , , \$ 1,500

Escribiente primero, , , , , \$ 600

Escribiente segundo, , , , , \$ 600

Dos meritorios sin sueldo y con derecho de preferencia á obtener las primeras vacantes, siendo aptos.

SECCION DE ARCHIVO.

Escribiente archivero , , , , , \$ 700

SERVIDUMBRE.

Portero , , , , , \$ 300

Mozo de aseo, , , , , \$ 200

Gratificacion á un ordenanza, , , , , \$ 60

Gastos de escritorio, , , , , \$ 1,000

Suma. , , , , \$ 13,160

Art. 2º Aunque queda hecho el nombramiento de todos los empleados de la Secretaría, no se llamarán ni ocuparán desde luego, sino los que fueren de absoluta necesidad en una ó en todas las secciones de que habla el art. 1º: los que de pronto no fueren llamados y ocupados, hasta que lo fueren, no percibirán sueldo alguno; pero si en el entretanto sus graves necesidades lo exigen á juicio del Gobierno,

se les podrá conceder un auxilio gracioso cuando lo permitan las circunstancias del Erario.

Art. 3º A fin de cada año se repartirá una gratificación entre los empleados, que se hubieren distinguido por su celo, inteligencia y laboriosidad, cuyo reparto dispondrá el Supremo Gobierno á propuesta del Sub-secretario de Estado.

Art. 4º Todos los empleos que se confieran en virtud del presente decreto, tendrán el carácter de provisionales.

Por tanto, manda se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Supremo Poder Ejecutivo en México á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—*Juan N. Almonte.*—*José Mariano Salas.*—*Juan B. Ormaechea.*—Al Sub-secretario de Estado y del Despacho de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instrucción pública.

Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.

*F. Raigosa.*

NUM. 39.

Planta del Ministerio de Fomento.

Palacio del Supremo Poder Ejecutivo. México, Junio 30 de 1863.

El Supremo Poder Ejecutivo Provisional, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**EL SUPREMO PODER EJECUTIVO PROVISIONAL de la Nación, á los habitantes de ella, sabed:**

Que en uso de las amplias facultades de que se halla investido ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º La organización provisional de la Secretaría del

Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio será la siguiente:

Sub-secretario, , , , , , , , , \$ 4,000

SECCION 1ª

Un jefe 1º científico, , , , , , , , , \$ 2,500

Un idem 2º idem, , , , , , , , , „ 1,800

Un delineante y escribiente , , , , , , , , „ 1,000

Un idem, idem , , , , , , , , , „ 800

Un meritorio.

SECCION 2ª

Un jefe , , , , , , , , , \$ 1,500

Un oficial , , , , , , , , , „ 1,000

Un escribiente, , , , , , , , , „ 800

Un meritorio.

SECCION 3ª

Un jefe, , , , , , , , , \$ 1,500

Un oficial , , , , , , , , , „ 1,000

Un escribiente, , , , , , , , , „ 800

Un meritorio.

SECCION 4ª

Un jefe, , , , , , , , , \$ 1,500

Un oficial , , , , , , , , , „ 1,000

Un escribiente, , , , , , , , , „ 800

Un meritorio.

ARCHIVO.

Archivero , , , , , , , , , \$ 1,000

Un escribiente, , , , , , , , , „ 600

Un meritorio.

SERVIDUMBRE.

Un portero, , , , , , , , , \$ 300

Un mozo , , , , , , , , , „ 200

Otro , , , , , , , , , „ 200

Gastos de la Secretaría, , , , , , , , „ 1,000

Suma, , , , \$ 23,300

Art. 2º Solo se nombrarán por ahora, de estas secciones, los empleados estrictamente necesarios para desempeñar las labores, muy reducidas todavía de la Secretaría.

Art. 3º La planta se irá cubriendo á medida que lo vaya exigiendo el servicio público y á petición del Sub-secretario del Despacho.

Art. 4º A fin de año se repartirá una gratificación entre los empleados y meritorios que se hubieren distinguido por su celo, inteligencia y laboriosidad; cuyo reparto dispondrá el Supremo Poder Ejecutivo á propuesta del Sub-secretario del Despacho.

Art. 5º Todos los empleos que se confieran en virtud del presente decreto, tendrán el carácter de provisionales.

Por tanto manda se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Supremo Poder Ejecutivo en México, á 30 de Junio de 1863.—*Juan N. Almonte.*—*José Mariano Salas.*—*Juan B. Ormaechea.*—Al Sub-secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

El Sub-secretario de Estado y del  
Despacho de Fomento, etc.,

*José Salazar Ilarregui.*

NUM. 40.

Orden de Guadalupe.—Su restablecimiento.

Palacio del Supremo Poder Ejecutivo. México, Junio  
30 de 1863.

El Supremo Poder Ejecutivo Provisional, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**EL SUPREMO PODER EJECUTIVO PROVISIONAL de la Nación, á los habitantes de ella, sabed:**

Considerando que el Libertador de México D. Agustín de Iturbide instituyó la Orden de Caballería bajo la protección de nuestra esclarecida patrona Santa María de Guadalupe, con el fin de premiar el distinguido patriotismo y mérito de las personas que la lleven:

Que la Orden referida ha debido y debe conservarse, tanto por el noble objeto con que se instituyó, como por la consideración que es debida al Sumo Pontífice Pío IX que se dignó aprobarla, y á los distinguidos Soberanos extranjeros y demas personas de categoría á quienes se concedió:

En uso de las amplias facultades de que el Poder Ejecutivo se halla investido, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara sin efecto ni valor alguno el decreto de 12 de Octubre de 1855 que extinguió la Orden de Guadalupe, quedando en consecuencia en todo su vigor y fuerza el decreto de 11 de Noviembre de 1853 que la restableció.

Por tanto, manda se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Nacional del Poder Ejecutivo de México, á 30 de Junio de 1863.—*Juan N. Almonte.*—*José Mariano Salas.*—*Juan B. Ormaechea.*—Al Sub-secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

El Sub-secretario de Estado y del  
Despacho de Relaciones Exteriores.

*J. M. Arroyo.*

NOTA.—Los estatutos y el ceremonial de la Orden de Guadalupe se espidieron en 29 de Setiembre de este año y se colocarán en su lugar.

## NUM. 41.

Labores de la Secretaría de Hacienda.—Distribucion de negocios entre las secciones que la forman.

Palacio del Supremo Poder Ejecutivo. México, Junio 30 de 1863.

El Supremo Poder Ejecutivo Provisional, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**EL SUPREMO PODER EJECUTIVO PROVISIONAL de la Nacion, á los habitantes de ella, sabed:**

Que en uso de las amplias facultades de que se halla investido, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Para el arreglo de las labores de la Secretaría del Despacho de Hacienda y Crédito Público, y conforme á la planta relativa decretada en esta fecha, <sup>1</sup> se hará la distribucion de los negocios que son á su cargo, de la manera siguiente:

**A LA SECRETARIA GENERAL CORRESPONDEN.**

La Secretaría general.

El personal de la administracion central, y de todas las administraciones foráneas de hacienda, su nombramiento y destitucion.

El libro de acuerdos del Supremo Poder Ejecutivo, en el ramo especial de Hacienda y Crédito Público.

El recibo de la correspondencia oficial, el abrirla y distribuirla entre las diversas secciones, llevando al efecto un registro.

El ramo de indiferente.

La reunion de todos los informes y decretos relativos á Hacienda y Crédito Público.

<sup>1</sup> Número 36.

**A LA SECCION PRIMERA CORRESPONDEN.**

La direccion de todas las administraciones de rentas, aduanas marítimas, fronterizas y de cabotaje.

Las contribuciones directas é indirectas.

Las casas de moneda y demas propiedades de la Nacion.

Papel sellado, loterías y todos los otros ramos de recaudacion.

La correspondencia y preparacion de los informes concernientes á dichos ramos.

**A LA SECCION SEGUNDA CORRESPONDEN.**

La direccion de la deuda pública.

El arreglo y contabilidad de la misma.

La liquidacion de toda clase de pensiones, y la expedicion de títulos.

La correspondencia y preparacion de los informes concernientes á dichos ramos.

**A LA SECCION TERCERA CORRESPONDEN.**

La direccion de distribucion.

Las operaciones de tesorería.

El correo.

Los peajes.

La expedicion de órdenes, abriendo créditos á las diferentes secretarías del despacho y disponiendo pagos por su cuenta.

La correspondencia y preparacion de los informes concernientes á dichos ramos.

**A LA SECCION CUARTA CORRESPONDEN.**

La cuenta general.

Llevar el gran libro de todas las operaciones de hacienda de la Nacion.

La centralizacion de los documentos de cargo y data de cuenta que deben rendir todos los responsables.

Preparar el presupuesto especial de hacienda.

La centralizacion de los presupuestos de las demas Secretarías del Despacho y la formacion del presupuesto general.

La correspondencia y preparacion de los informes concernientes á dichos ramos.

A LA SECCION QUINTA CORRESPONDEN.

El visar y registrar todos los documentos que forman títulos contra la Nacion, como deuda pública, pensiones, bonos del Tesoro, certificados de entero, &c., &c.,

El exámen y solucion de todos los asuntos contenciosos.

La correspondencia y preparacion de los informes relativos á dichos ramos.

A LA SECCION SEXTA CORRESPONDEN.

La clasificacion metódica de todos los archivos de Hacienda y Crédito Público.

Conservacion del Palacio y demas fincas de la Nacion.

Contratos para el material, abastos y demas.

Refrendata.

Impresiones.

Art. 2º Las horas ordinarias del despacho serán precisamente de las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

Art. 3º El Sub-secretario de Hacienda y Crédito Público cuidará del exacto cumplimiento del presente decreto que se pondrá inmediatamente en conocimiento del público.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Supremo Poder Ejecutivo en México, á 30 de Junio de 1863.—*Juan N. Almonte.*—*José Mariano de Salas.*—*Juan B. Ormaechea.*—Al Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

El Sub-secretario de Hacienda y  
Crédito Público.

*M. de Castillo.*

NUM. 42.

Decretos expedidos por la Intervencion.—Se adoptan como disposiciones del Gobierno mexicano.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Palacio del Supremo Poder Ejecutivo Provisional.—México, Julio 1º de 1863.

El Supremo Poder Ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*El Supremo Poder Ejecutivo Provisional de la Nacion, á los habitantes de ella, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que se halla investido, y deseando hacer cesar toda especie de dudas que puedan suscitarse sobre los actos oficiales de la Intervencion, despues de que el Exmo. Sr. General en jefe del ejército franco-mexicano le ha entregado el mando, ha tenido á bien decretar:

Art. 1º Se consideran como disposiciones del Gobierno mexicano todos los decretos expedidos por el Exmo. Sr. General en jefe del ejército franco-mexicano, hasta el 25 de Junio de 1863 en que se instaló el Supremo Poder Ejecutivo de la Nacion.

Art. 2º En consecuencia, los tribunales y funcionarios públicos de los diversos órdenes de la administracion, cumplirán y harán cumplir las indicadas disposiciones en su forma y texto.

Art. 3º Los Sub-secretarios de Estado y del despacho de los diversos ministerios, cuidarán en cada uno que por las respectivas autoridades se dé cumplida ejecucion al presente decreto

Por tanto manda se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Supremo Poder Ejecutivo de México, á 1º de Julio de 1863.—*Juan N. Almonte.*—*José Mariano Salas.*—*Juan B. Ormaechea.*

—Al Sub-secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

El Sub-secretario de Estado y del  
Despacho de Gobernacion.

José I. de Anievas.

NUM. 43.

Sentimientos y resoluciones del Supremo Poder Ejecutivo respecto de los antiguos empleados.—Por ahora solo serán ocupados los estrictamente indispensables para el servicio.—Los que queden fuera de él serán auxiliados segun lo permita el Tesoro.

Palacio del Supremo Poder Ejecutivo Provisional.—México, Julio 1º de 1863.

Nada mas justo que remunerar los trabajos de los dignos servidores de la Nacion que consagran su vida al desempeño de sus obligaciones en las oficinas y empleos de la carrera que hubieren abrazado. Pero si bien esta remuneracion es un acto de justicia, lo es tambien ver por el estado del tesoro público procurando cuantas economías sean posibles, y nivelando los gastos con las entradas, ya que no sea dable tener siempre un fondo respetable de que todo gobierno necesita para la conservacion de su propia dignidad y hacer frente á las exigencias del servicio público.

Desgraciadamente, por razones bien conocidas, el estado de la hacienda mexicana es bastante infeliz, y solo una estricta economía en la distribucion de los caudales unida á la resolucion mas firme de no aumentar indiscretamente el número de los acreedores al tesoro, podrán levantar el crédito caido de la Nacion, y convertir en una verdad por mucho tiempo deseada, las promesas y pactos remuneratorios de pago que todo gobierno hace, pero que no han podido

cumplir siempre ni aun administraciones políticas de buen nombre.

Gobiernos que han proclamado estos principios hemos tenido algunos; y sin embargo, los encargados de la cosa pública, despues de luchar por mas ó menos tiempo con todo género de dificultades, fatigados por el empeño que tomaron en el arreglo de las rentas, se han retirado con el profundo pesar de que todo su trabajo no fué bastante para dejar definitivamente arreglado el modo de vivir de la Nacion, sin rebajar el valor de las fortunas por contribuciones injustas, ni apelar á préstamos ruinosos é inmorales con que se cubren necesidades del momento, pero que en realidad solo sirven para aumentar la miseria de la mayoría, y fomentar la avaricia de una minoría cruel y opresora.

Sin tesoro, y creciendo en proporcion inversa de los recursos, la prodigalidad de los empleos, ó bien por la facilidad de su adquisicion, ó bien por el sentimiento de humanidad en favor de la desgracia que ha encontrado en la expedicion de un despacho, que no pocas veces representa miles de pesos, el remedio de esa misma desgracia; ó bien porque se ha creido que en el suelo del oro y de la plata jamas ha de domiciliarse la indigencia, el hecho es, que ante la imágen pálida y melancólica de ella están colocadas cien generaciones infelices, de quienes sinceramente se compadecen los encargados del poder público, pero cuyo mismo estado llama fuertemente su atencion y los obliga á tomar medidas que, aunque parezcan duras, son bien necesarias.

La caridad pública es la primera de las caridades, y el servicio nacional es el mas atendible y necesario de todos los servicios. Exigir su desempeño á un número escaso de hombres haciéndoles llevar el peso del dia, abreviando su vida que tanto interesa á sí mismos, á la sociedad y á sus familias, no pueden hacerlo los gobiernos que comprenden hasta dónde obliga la ley del trabajo; pero tampoco pueden tolerar por mas tiempo que la multitud que en casi todo es embarazosa, presente al hablarse de empleados una ocasion funesta á la debilidad del trabajo. Una máquina es mas sólida, mientras es menos complicada. Ni una pieza mas ni una menos.

Nadie crea por esto, que el gobierno va á romper para

siempre el registro en que están escritos los nombres de sus servidores. No; nadie se imagine que va á dar muerte á nobles esperanzas fundadas en un trabajo meritorio, ni á condenar para siempre á la miseria á cuantos eligieron las nobles carreras del servicio público. No. Lo que va á poner en práctica es proporcionar á la necesidad, el trabajo: á buscar en la lista de los que viven del tesoro público lo mas apto y de mas claros antecedentes; porque antepone, como debe anteponer, la causa de la Nacion al interes privado: á dar descanso á los hombres encanecidos por el doble motivo del tiempo y de su aprovechamiento: va á premiar con títulos de honor y de gloria servicios militares y de todos los órdenes en que se divide el trabajo; títulos mas valiosos que la moneda, de duracion secular y que fundan, ó por lo menos, fomentan el celo patriótico, que no es mas que la prosperidad de la Nacion misma, debida á la honradez de los que la sirven.

Nadie será escludido sino el que antes hubiere sido como lanzado de la sociedad, por la sociedad misma. Nadie será olvidado porque la Nacion conserva en sus protocolos las obligaciones que contrajo; pero atendiendo á la dificultad de la época y al buen criterio que debe regir sus operaciones, conoce el peso, el modo y el tiempo de cumplir esas mismas obligaciones, y antes que la primera necesidad, que es la de sér, la de vivir, pero no como se ha vivido hasta aquí, sino en plena y robusta salud, nada encuentra el gobierno que sea mas atendible. El cree de su deber, conservar los cuadros de las oficinas, de la milicia, de la magistratura. Cada servidor de la causa pública conserva un derecho bien adquirido, y cumple á la honradez de los encargados del Poder, asegurar *que ha de medir la necesidad con el trabajo*, y llamar por sus nombres y por sus méritos á los servidores de la Nacion, sin que pueda asegurar el día en que esto se verifique, porque la formacion de la Hacienda con que han de vivir, es la obra mas difícil y lenta despues de tantos años empleados en destruirla.

Conforme vayan colocándose, sentirán los dulces efectos de la verdadera y saludable reforma de la Hacienda pública. No será un engaño el sueldo ni un papel muerto, que solo resucita en manos de especuladores inmorales. Mas

entretanto que la Hacienda se funda se darán los auxilios posibles, aunque sean escasos, cuando el tesoro lo permita, á los empleados que no estuvieren en actual servicio; quienes es preciso conozcan que solo la situacion de las rentas en este país, y la necesidad que el gobierno tiene de organizarlas para vivir, lo obligan á tomar una medida de alta prudencia como es esta, sin la cual seria preciso renunciar toda esperanza de estabilidad y de orden.

Querer seguir por el camino antiguo, seria perder el tiempo, administrar mal y dar el último golpe á la esperanza de regeneracion. Nadie culpe al gobierno. La causa del mal está fuera de él, y es bien antigua: y solo una paciencia que no se canse, y suma constancia, en el trabajo podrán realizar el pensamiento de la felicidad pública.

Por esto verán los servidores de la Nacion, que no se desprecian sus servicios, sino que se harán útiles cuando la misma Nacion los necesite y tenga con que recompensarlos.

Estos son los sentimientos y resoluciones que animan al Supremo Poder Ejecutivo Provisional con respecto á los antiguos servidores de la administracion; ordenándome los trasmita fielmente, como tengo la honra de hacerlo, á quienes corresponda, para conocimiento de todos.

El Sub-secretario de Estado y del  
Despacho de Gobernacion,

José I. de Anievas.

NUM. 44.

Bases para la uniformidad en el libramiento y distribucion de caudales.—Presupuesto de gastos.—Presupuesto general de ingresos.—Supresion de las tesorerías.—Centralizacion general de todos los productos en las Administraciones de rentas, menos los municipales.—Pagos.—Los verificarán las mismas Administraciones con las formalidades que se expresan.

Palacio del Supremo Poder Ejecutivo. México, Julio 2 de 1863.

Siendo condicion necesarísima en todos los tiempos y situaciones introducir la uniformidad en el libramiento y dis-